



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN MATERIA PENAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA TELLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y QUIEN OCUPA EL CARGO DE SUBDIRECTOR CORPORATIVO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL BUFETE DE ÁVILA, S.C., EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL DE ÁVILA FLORES, EN SU CARÁCTER DE SOCIO ADMINISTRADOR, A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. Declara “LA FINANCIERA” que:**

- I.1.** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2.** El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- I.3.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FRU021226V91.

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

- I.4. Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 137,813, libro 2,778, de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, y el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-19072019-124726, de fecha 19 de julio de 2019; y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- I.5. El presente contrato se adjudicó a **“EL PROVEEDOR”** mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 28 fracción I, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LA LEY”**.
- I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas de **“LA FINANCIERA”**, mediante la suficiencia presupuestal GP-182-2019, de fecha 15 de octubre de 2019.
- I.7. El licenciado **Francisco Javier Nava Tello**, comparece a la firma del presente contrato en su calidad de Subdirector Corporativo Fiduciario, por ser el titular del área requirente del servicio y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de validar el contenido de los entregables de los servicios en **“LA FINANCIERA”**; de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **Anexo Uno**. Esta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.
- I.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, tercer piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

II. Declara **“EL PROVEEDOR”** que:

- II.1. Es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante Instrumento número 59,348, de



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

fecha 09 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública 87 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número 226, de la que es titular el Lic. Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actúa como asociado el Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Número 169, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico número 121039 de personas morales, de fecha 23 de agosto de 2016.

- II.2. Su representante cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para suscribir el presente contrato y contraer en nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad en términos del instrumento número 59,348, de fecha 09 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. César Álvarez Flores, titular de la Notaría Pública 87, de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 226, de la que es titular el Lic. Pedro Cortina Latapí, en cuyo protocolo también actuó como asociado el Lic. Miguel Ángel Beltrán Lara, titular de la Notaría Pública número 169, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio electrónico número 121039 de personas morales, de fecha 23 de agosto de 2016; y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave BAV160614P24.
- II.4. Tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos del presente contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere **"LA FINANCIERA"** para la presente contratación.
- II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establecen **"LA LEY"**, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, así como el contenido de los anexos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.
- II.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de **"LA LEY"**, 49, fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

- II.7.** Mediante escrito de 28 de octubre de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad estratificarse como una empresa **MICRO**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.
- II.8.** De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2017, acredita que se encuentra al corriente en las aportaciones patronales y entero de descuentos y que no tiene adeudos ante el INFONAVIT, con la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones y entero de descuentos, de fecha 26 de octubre de 2019, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- II.9.** Toda la documentación e información que ha entregado a “**LA FINANCIERA**” para el análisis y otorgamiento de este contrato, es correcta y verdadera.
- II.10.** Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en calle Aniceto Ortega número 817, interior 101, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

**III. Declaran “LAS PARTES” que:**

- III.1.** Convienen expresamente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 penúltimo párrafo de “**LA LEY**” y 81, fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de los **Anexos Uno y Dos**; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

**CLÁUSULAS**



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar los servicios profesionales para la defensa de los intereses de “LA FINANCIERA” en materia penal, en adelante “EL SERVICIO”, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico (solicitud de cotización) y en la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, los cuales una vez rubricados por “LAS PARTES”, se agregan al presente contrato como **Anexos Uno y Dos**, para formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar “EL SERVICIO” en los domicilios y ubicaciones que para tales efectos le indique “LA FINANCIERA” y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Uno**.

**TERCERA.- ENTREGABLES.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a entregarlos al Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar su contenido en “LA FINANCIERA”, de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **Anexo Uno**. Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de “LA FINANCIERA” cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente contrato y en su **Anexo Uno** y cuenten con la validación del servidor público antes citado, quien además será responsable de los mismos.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** “LAS PARTES” acuerdan que la contraprestación por la prestación de “EL SERVICIO” será por un monto total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” acepta que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación de “EL SERVICIO”. En consecuencia, “LAS PARTES” convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que el precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Dos**, por lo que bajo ninguna circunstancia “LA FINANCIERA” estará obligada a cubrir alguna suma adicional por “EL SERVICIO”.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Con fundamento en los artículos 51 de “LA LEY”, 89 y 90 de su Reglamento, así como lo indicado en los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. el día 9 de septiembre de 2010, con relación a lo señalado dentro del **Anexo Uno**, el pago de los servicios se efectuará dentro de



## CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19

los veinte días naturales posteriores a la recepción y aceptación del (los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s), en adelante "CFDI", que para tales efectos expida "**EL PROVEEDOR**" a nombre de "**LA FINANCIERA**", los cuales deberán ser entregados al responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de la validación y aceptación de "**EL SERVICIO**", quien tramitará los pagos correspondientes, mismos que se realizarán mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria que "**EL PROVEEDOR**" señale, en moneda nacional, en tres exhibiciones y de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **Anexo Uno**.

Para que los pagos procedan, los CFDI deberán estar debidamente requisitados, en términos de las disposiciones tributarias aplicables. En caso de que los CFDI entregados por "**EL PROVEEDOR**" presenten errores o deficiencias, el servidor público mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y/o correo electrónico a "**EL PROVEEDOR**", las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y/o correo electrónico y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51, segundo párrafo de "**LA LEY**".

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA FINANCIERA**", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "**LA LEY**".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será del 25 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de "**LA LEY**".

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "**LAS PARTES**".

**OCTAVA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.-** Ninguna de "**LAS PARTES**" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa,



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus Cláusulas de "Suspensión" y de "Terminación Anticipada".

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "**LAS PARTES**", y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando "**LAS PARTES**" no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de "**EL PROVEEDOR**", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, "**EL PROVEEDOR**" podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en "**LA FINANCIERA**" le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. La solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que "**EL PROVEEDOR**" obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de "**EL SERVICIO**" deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a "**LA FINANCIERA**" no se requerirá de la solicitud por escrito de "**EL PROVEEDOR**", en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y "**LA FINANCIERA**" podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de "**EL SERVICIO**", para lo cual deberá de notificar a "**EL PROVEEDOR**" con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** De manera enunciativa y no limitativa y con independencia de lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a cumplir con lo siguiente:

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

1. Asistir indistintamente a todas las reuniones a las que lo convoque **"LA FINANCIERA"** a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** y obligaciones a su cargo y a dar cumplimiento a los acuerdos que en las mismas se emitan.
2. Presentar la información y/o documentación que en su momento se requiera relacionada con el presente contrato, para los efectos y en los términos de lo establecido en el artículo 107 del reglamento de **"LA LEY"**.
3. Que en caso de que derivado de la prestación de **"EL SERVICIO"**, **"EL PROVEEDOR"** provoque un daño o perjuicio temporal o permanente a **"LA FINANCIERA"**, **este se compromete a reparar el daño o perjuicio causado a "LA FINANCIERA"**.

**DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo, de **"LA LEY"** y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA FINANCIERA"** a responder por la calidad de los servicios objeto de la presente contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la cotización de **"EL PROVEEDOR"**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta el término de la vigencia del presente contrato.

**"LA FINANCIERA"** en su caso, solicitará que los servicios prestados en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda el requerimiento de **"LA FINANCIERA"** o incumpla con las especificaciones descritas en el **Anexo Uno**, **"LA FINANCIERA"** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **"LA LEY"** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **"LA LEY"**.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **"LA FINANCIERA"**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.-** En el cumplimiento de **"EL**

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**SERVICIO**", **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los daños y perjuicios que sufra **"LA FINANCIERA"** con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

**"EL PROVEEDOR"**, se obliga a cubrir a **"LA FINANCIERA"** las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar **"LA FINANCIERA"**, sin perjuicio de que **"LA FINANCIERA"** ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- EXCEPCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en lo en el segundo párrafo del artículo 48 de **"LA LEY"**, el Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario, en su carácter de área requirente y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, exceptúa bajo su total responsabilidad a **"EL PROVEEDOR"** de presentar la garantía de cumplimiento, por lo que se dé su estricta responsabilidad garantizar y vigilar que los servicios requeridos sean prestados conforme a lo requerido por **"LA FINANCIERA"**

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX y 53 de **"LA LEY"**, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del **3% (tres por ciento)** sobre el valor del servicio que no haya sido entregado o prestado en tiempo, y será aplicado por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el **Anexo Uno**.

En términos de lo establecido en el tercer párrafo, del artículo 96 del Reglamento de **"LA LEY"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato, en virtud de las penas convencionales aplicadas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de **"EL SERVICIO"** será del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente. En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento previsto en la Cláusula de "Rescisión Administrativa" del presente contrato.

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Con fundamento en los artículos 55 Bis de “**LA LEY**” y 102, fracción II de su Reglamento, “**LA FINANCIERA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la ejecución del servicio, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que “**LA FINANCIERA**” así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la cláusula de “Terminación Anticipada” del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, “**LA FINANCIERA**” dará aviso por escrito a “**EL PROVEEDOR**” de la suspensión con diez días naturales de anticipación, asimismo se pactará por “**LAS PARTES**” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

En estos casos, la determinación de suspender el presente contrato deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “**LA FINANCIERA**” con fundamento en los artículos 54 Bis de “**LA LEY**” y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**LA FINANCIERA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la prestación del servicio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto a que se refiere la cláusula de “Caso Fortuito o Causas de Fuerza Mayor”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para “**LA FINANCIERA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula de “Suspensión Temporal”; para tal efecto bastará una notificación por escrito a “**EL PROVEEDOR**”.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; en estos supuestos, “**LA**

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**FINANCIERA**” previa solicitud por escrito reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **“LA LEY”**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“LA FINANCIERA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio, y le pagará la parte proporcional de los servicios prestados y aceptados.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** entregará a **“LA FINANCIERA”** toda la documentación que se le haya proporcionado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que **“LA FINANCIERA”** comunique por escrito la terminación.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de **“LA LEY”**, **“LA FINANCIERA”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales; igualmente **“LA FINANCIERA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Reglamento de **“LA LEY”**, si **“EL PROVEEDOR”** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente instrumento jurídico y sus anexos los cuales forman parte integrante de este.

El procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que **“LA FINANCIERA”** le comunique por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, **“LA FINANCIERA”** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”**.

- **“LA FINANCIERA”** formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de **“LA LEY”**.

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales **“LA FINANCIERA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo a la ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico y sus anexos, que forman parte integrante del contrato.
- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte la prestación del servicio.
- Si no proporciona a **“LA FINANCIERA”** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios.
- Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** previstas en el presente contrato.
- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **“LA LEY”**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados dentro del presente instrumento jurídico.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** acumule el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los mismos.

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

- Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la prestación de los servicios y que esté protegida bajo carácter confidencial.
- Si **“LA FINANCIERA”** o cualquier otra autoridad detecta que **“EL PROVEEDOR”** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA FINANCIERA”** de que continua vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA FINANCIERA”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este instrumento jurídico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA FINANCIERA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual **“LAS PARTES”** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **“LA LEY”** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA FINANCIERA”** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de **“EL SERVICIO”**, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**; **“LA FINANCIERA”** solo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“EL PROVEEDOR”** para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, será responsable por el uso de patentes, licencias,

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio y dado el caso, de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA FINANCIERA”** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación. En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación, demanda o controversia en contra de **“LA FINANCIERA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso inmediatamente y por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la citada reclamación, demanda o controversia en el domicilio señalado por éste en el presente instrumento para que utilizando los medios correspondientes al caso, **“EL PROVEEDOR”** garantice salvaguardar a **“LA FINANCIERA”** de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento).

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, **“EL PROVEEDOR”** hará los esfuerzos comercialmente razonables para que **“LA FINANCIERA”** obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo(s) por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, **“EL PROVEEDOR”** podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para **“LA FINANCIERA”** el derecho de continuar recibiendo **“EL SERVICIO”** presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar **“EL SERVICIO”** o reemplazarlos. en estos casos, **“LA FINANCIERA”** deberá finalizar inmediatamente el uso de **“EL SERVICIO”**.



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, **"LA FINANCIERA"** rescindiré el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

**"LA FINANCIERA"** coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. **"EL PROVEEDOR"** pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** debe pagar a **"LA FINANCIERA"** los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este contrato. dicha responsabilidad se limita al monto total del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El presente contrato se rige por lo dispuesto en **"LA LEY"**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **"LA FINANCIERA"** y **"EL PROVEEDOR"** y el personal de este último. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"LA FINANCIERA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA FINANCIERA"**, así como en la ejecución de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA FINANCIERA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

**"EL PROVEEDOR"** acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de **"LA FINANCIERA"**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **"LA LEY"** y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** acepta convenir y solucionar el

## CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19

asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a **"LA FINANCIERA"**, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de **"LA FINANCIERA"**, lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba **"LA FINANCIERA"**, dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"LA FINANCIERA"** dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"** decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de **"LA FINANCIERA"**, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de **"LA FINANCIERA"**, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, **"LA FINANCIERA"** cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si **"LA FINANCIERA"** realiza algún pago para concluir el asunto, **"el proveedor"** acepta que **"LA FINANCIERA"** efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago del "CFDI" que exhiba o envíe **"EL PROVEEDOR"** en términos del presente contrato, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de **"LA FINANCIERA"**.

Asimismo, en caso de que, una vez concluido el presente contrato, **"LA FINANCIERA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **"EL PROVEEDOR"** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA FINANCIERA”**, deslindando de toda responsabilidad a este organismo descentralizado, en los términos del artículo 46 de **“LA LEY”**, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** haya efectuado el trámite correspondiente que **“LA FINANCIERA”** establezca para tales efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.-** **“EL PROVEEDOR”** se obliga a que toda la información suministrada por **“LA FINANCIERA”**, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está expresamente prohibido a **“EL PROVEEDOR”** transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por **“EL PROVEEDOR”** con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso **“EL PROVEEDOR”** contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con esta obligación, deberá pagar a **“LA FINANCIERA”** los daños y perjuicios que le ocasione. Asimismo, en este acto libera incondicionalmente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a **“LA FINANCIERA”**.

**“EL PROVEEDOR”** adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de **“LA FINANCIERA”**. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **“LAS PARTES”** adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. **“LA FINANCIERA”** comunicará la información confidencial o reservada a **“EL PROVEEDOR”** que este necesite conocer para realizar **“EL SERVICIO”**, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, **“EL PROVEEDOR”** la devolverá a **“LA FINANCIERA”** o la destruirá, si esta así lo solicitara.

**“EL PROVEEDOR”** notificará inmediatamente a **“LA FINANCIERA”** en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**“LA FINANCIERA”** en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

**“LA FINANCIERA”** informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **“LA FINANCIERA”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DATOS PERSONALES.-** **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en la legislación federal, en materia de protección de datos personales.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.-** **“EL PROVEEDOR”** reconoce que **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato es por requerimiento de **“LA FINANCIERA”**, consecuentemente reconoce que todos y cada uno de los documentos, reportes, medios magnéticos, estudios, estrategias y demás materiales entregables que se generen en la prestación de **“EL SERVICIO”** o como consecuencia de este contrato, serán propiedad de **“LA FINANCIERA”** quedando obligado **“EL PROVEEDOR”** a entregarlos al término del presente instrumento jurídico o en el momento que **“LA FINANCIERA”** lo requiera, salvo que exista impedimento en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no realizar a su nombre ni a favor de terceros, cualquier registro de obra; marca, derechos conexos, reserva de derechos, diseño industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual, respecto de cualquiera de los productos o de sus elementos que se deriven del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **“LA LEY”**, **“LA FINANCIERA”** establece y **“EL PROVEEDOR”** acepta que la administración y verificación del



## CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19

cumplimiento del contrato, así como la validación y aceptación de **“EL SERVICIO”**, se realizará por conducto del Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario, o por el servidor público que lo sustituya en el cargo.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** consiente en que **“EL SERVICIO”** que por este medio se contrata, se tendrá por aceptado, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del servidor público mencionado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de **“LA LEY”**, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, **“LA FINANCIERA”** podrá acordar el incremento del monto o de la cantidad de los servicios objeto del contrato, mediante modificaciones a su contrato vigente, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realice antes de que concluya la vigencia del contrato.

En caso de que **“LA FINANCIERA”** requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con **“EL PROVEEDOR”**, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente dentro del contrato.

Asimismo, si **“LA FINANCIERA”** requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y ello no implique incremento en el monto total contratado o en las cantidades de los servicios contratados y **“EL PROVEEDOR”** lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo del contrato, suscribiendo al efecto el convenio modificadorio correspondiente, en el entendido de que la modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de los servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA FINANCIERA”**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificadorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato primigenio, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello y para efecto de la garantía de cumplimiento **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.-** En caso de que **“LAS PARTES”** cambien los domicilios especificados en las declaraciones respectivas de este contrato, deberán notificarlo por

**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

escrito a la otra en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de cambio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.-** “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que al inicio de la vigencia o a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de “LA FINANCIERA” que constituya un conflicto de intereses, “EL PROVEEDOR” se obliga a dar aviso por escrito a “LA FINANCIERA”, cuando por cualquier motivo estuviere enterado o se llegare a enterar de que existe algún conflicto de interés que pudiera afectar a “LA FINANCIERA”. En caso de omitir el aviso en cuestión, “LA FINANCIERA” podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre “LAS PARTES”, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre “LAS PARTES”, ya sea verbal o escrita realizada con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

**TRIGÉSIMA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-** Previa solicitud de “EL PROVEEDOR” y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “LA FINANCIERA”, por conducto tanto del titular del área requirente de “EL SERVICIO” como del titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar “EL SERVICIO”, procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de “LA LEY”.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.-** “LAS PARTES” convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de “LA LEY”, su reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten únicamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

**TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- “LAS PARTES”** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **“LA LEY”** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

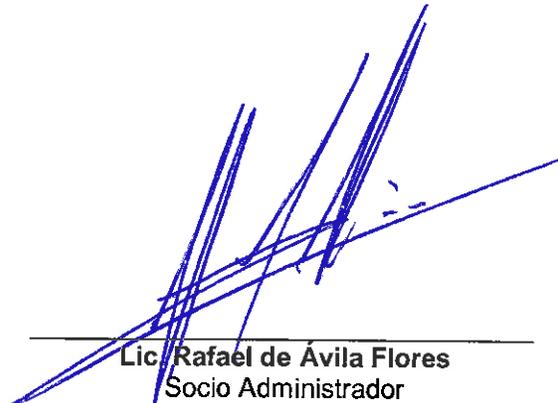
Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de noviembre del año 2019.

Por **“LA FINANCIERA”**

Apoderado Legal y Titular del área requirente del servicio y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato

Por **“EL PROVEEDOR”**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Nava Tello  
Subdirector Corporativo Fiduciario.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Rafael de Ávila Flores  
Socio Administrador





**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

# **ANEXO UNO**



*[Handwritten signature in blue ink]*



**ANEXO 1  
(ANEXO TÉCNICO)**

**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN DESPACHO JURÍDICO  
ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL**

**Antecedentes**

Disposiciones indebidas con cargo al patrimonio de un fideicomiso en el que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Institución Fiduciaria.

<b>a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>
Atender, coordinar, supervisar y vigilar el proceso penal del fuero común y/o federal, radicado en la ciudad de Puebla, Puebla, en defensa de los intereses de FND, y en contra de los servidores públicos imputados y/o señalados como responsables de los hechos y actuaciones que pudieran derivar en la comisión de algún delito.

<b>b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>
<b>OBJETIVO:</b>
<p>a) Apersonarse ante la autoridad ministerial, en la ciudad de Puebla, Puebla, 15 días después de la notificación de adjudicación.</p> <p>b) Solicitar a la Fiscalía la práctica de las entrevistas necesarias y proponer todos los datos o elementos de prueba pertinentes para la investigación y así acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad de los imputados, 15 días después de haber realizado las gestiones mencionadas en el inciso anterior.</p> <p>c) Obtener la práctica de las entrevistas solicitadas a la Fiscalía, así como realizar todas las gestiones necesarias para que las mismas tengan verificativo, antes del 31 de diciembre de 2019.</p>

<b>c) CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁ, INCLUYENDO LA TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA, EN SU CASO</b>	
<b>BINARIO</b>	<b>PUNTOS Y PORCENTAJES</b>
Aplica	No aplica



FORMA DE ADJUDICACIÓN					
POR PARTIDA	TODAS LAS PARTIDAS A UN SÓLO LICITANTE	POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO			
		Aplica	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No aplica
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica		

d) PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN	
<b>PLAZO</b>	Día hábil siguiente de la notificación de adjudicación y al 31 de diciembre de 2019.
<b>LUGAR DE ENTREGA</b>	Oficinas de Agrarismo 227, Col. Escandón. Miguel Hidalgo. C.P. 11800. Piso 3.

CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Etapas del Proceso
	<p>a) Apersonarse ante la autoridad la autoridad ministerial, en la ciudad de Puebla, Puebla.</p> <p>b) Solicitar a la Fiscalía la práctica de las entrevistas necesarias y proponer todos los datos o elementos de prueba pertinentes para la investigación y así acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad de los imputados.</p> <p>c) Obtener la práctica de las entrevistas solicitadas a la Fiscalía, así como todas las gestiones necesarias para que las mismas tengan verificativo.</p>



<b>e) GARANTÍAS DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PROVEEDOR, Y EN SU CASO LA EXCEPCIÓN DE SU PRESENTACIÓN</b>	
<b>ANTICIPO</b>	
<b>NO</b>	
<b>Aplica</b>	

<b>APLICA</b>		<b>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	
	<b>X</b>	<b>No Aplica</b>

<b>APLICA</b>		<b>CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>CRITERIO</b>	
<b>SI</b>	<b>NO</b>		<b>DIVISIBLE</b>	<b>INDIVISIBLE</b>
	<b>No Aplica</b>			

<b>f) NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, O A FALTA DE ÉSTAS LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN</b>	
<b>NORMA NÚMERO</b>	<b>No Aplica</b>
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>No Aplica</b>

<b>MÉTODO DE PRUEBAS E INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LO REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.</b>			
<b>APLICA</b>	<b>MÉTODO</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN</b>	<b>INSTITUCIÓN QUE LO REALIZARÁ</b>
<b>No Aplica</b>			

<b>g) TIPO DE CONTRATO (ABIERTO O POR CANTIDAD DETERMINADA)</b>				
<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDADES DETERMINADAS</b>	<b>CONTRATO ABIERTO (ART. 47 DE LA LEY)</b>	<b>MONTO</b>	
			<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
<b>Servicio</b>	<b>Aplica</b>	<b>No aplica</b>	<b>No aplica</b>	<b>No aplica</b>



h) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN			
A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O PEDIDO	PERIODO	
		DEL	AL
Aplica	No aplica	Día hábil siguiente a partir del de la notificación de adjudicación	31 de diciembre de 2019

i) EJERCICIOS FISCALES QUE ABARCARÁ			
EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARA LA CONTRATACIÓN		ANTICIPADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LAASSP	
ANUAL	PLURIANUAL	ANUAL	PLURIANUAL
2019	No aplica	No aplica	No aplica

j) FORMA Y LUGAR DE PAGO
<p>Forma: Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura y a entera satisfacción del titular del área requirente, y una vez concluidos cada una de las siguientes etapas:</p> <p>a) Apersonarse ante la autoridad ministerial, en la ciudad de Puebla, Puebla, 35%.</p> <p>b) Solicitar a la Fiscalía la práctica de las entrevistas necesarias y proponer todos los datos o elementos de prueba pertinentes para la investigación y así acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad de los imputados, 35%.</p> <p>c) Obtener la práctica de las entrevistas solicitadas a la Fiscalía, así como realizar todas las gestiones necesarias para que las mismas tengan verificativo, 30%.</p> <p>Para que la obligación del pago sea exigible a la FND, el Proveedor previamente deberá prestar el servicio a entera satisfacción de la FND, a través del Subdirector Corporativo Fiduciario, Titular del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico.</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**k) DATOS DE FACTURACIÓN**

RAZÓN SOCIAL:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
DOMICILIO FISCAL:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800.

El Proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Enviar al Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del instrumento jurídico en la FND al correo electrónico que para tal efecto se le indique, el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s) en sus versiones .XML y .PDF, los que deberán de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones tributarias aplicables;

Que junto con el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet referidos, el Proveedor anexará la documentación que acredite la oportuna prestación del servicio; y

La FND se obliga a pagarle a el Proveedor el servicio de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el presente Anexo Técnico, a través de medios de pago electrónico a la cuenta bancaria que señale el Proveedor.

El pago se realizará en moneda nacional, en **tres exhibiciones**, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la recepción el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s).

En caso de correcciones a el(los) Comprobante(s) Fiscal(es) Digital(es) por Internet correspondiente(s), la FND, a través del Titular del Área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, indicará por escrito a el Proveedor, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, las deficiencias que deberá corregir, para que una vez corregidos, los presentes de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago. El tiempo que transcurra entre la entrega del mencionado escrito y hasta que el Proveedor entregue las correcciones, no se computará dentro del plazo para el pago.

Por último, si la FND hiciese pagos en exceso a el Proveedor, éste deberá reintegrar dichas cantidades al día siguiente a aquél en que se le soliciten y, deberá cubrir los intereses que se generen de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**l) NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁN LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:**

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA TELLO	SUBDIRECTOR CORPORATIVO FIDUCIARIO	Administrar y verificar el cumplimiento total de contrato.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



RECURSOS		
PROPIOS	CRÉDITOS EXTERNOS	RECURSOS DE TERCEROS
Aplica	No aplica	No aplica

m) PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE.				
PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		3 %	Por atraso en el cumplimiento de las Etapas del Proceso o de la prestación del servicio, por cada día natural de atraso del servicio no entregado oportunamente.	Lic. Francisco Javier Nava Tello.

DEDUCTIVAS					
APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
	No Aplica	%			

n) PRORROGAS.
Por caso fortuito o causas de fuerza mayor

*[Handwritten signature]*  
**LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA TELLO**  
**SUBDIRECTOR CORPORATIVO FIDUCIARIO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

6



**CONTRATO No. A-SCF-33901-061-19**

# ANEXO DOS





Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.

**LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA TELLO**  
**Subdirector Corporativo Fiduciario de**  
**Financiera Nacional de Desarrollo**  
**Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero,**  
**Presente.**

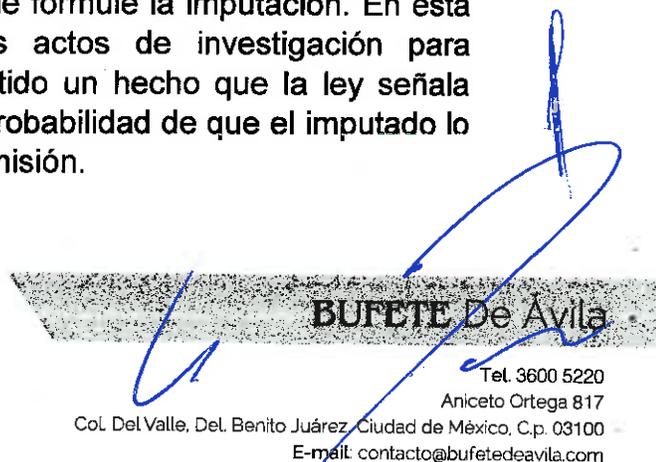
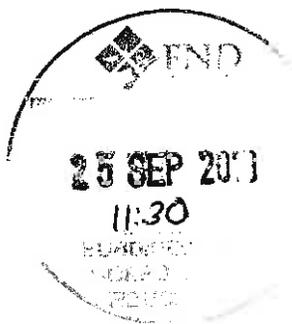
**Asunto:** Propuesta técnica y cotización económica.

Bufete De Ávila es un despacho jurídico especializado en materia penal, cuyos integrantes entienden la necesidad de nuestros clientes de contar con asesoría técnica que cumpla altos estándares de eficiencia y ética. Para nosotros generar confianza en nuestros clientes, a través de una atención personalizada y una adecuada orientación legal, es una prioridad. Los integrantes del Bufete cuentan con más de 15 años de experiencia en materia penal.

En relación a su oficio DGAJF/SCF/113/2019, de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual nos solicitan una propuesta técnica y una cotización económica, para la atención de un asunto en materia penal, en específico durante la etapa de investigación inicial.

A este respecto, nos permitimos comentarles que, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, el procedimiento penal comprende 3 etapas principales, las cuales se subdividen en la siguiente forma:

- a) Investigación, la cual contiene:
- i. Investigación inicial, la cual inicia con la denuncia o querrela y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control, a efecto de que se le formule la imputación. En esta etapa se realizan diversos actos de investigación para determinar que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.





BUFETE

De Avila

- ii. Audiencia inicial, en la cual se formula la imputación, se dictan las medidas cautelares y, en su caso, se vincula a proceso al imputado.
  - iii. Investigación complementaria, la cual concluye una vez que la Fiscalía cierra la investigación.
- b) Intermedia o de preparación a juicio que ocurre desde que se presenta la acusación hasta que se dicta el auto de apertura a juicio. Esta etapa se integra por dos fases una escrita y otra oral.
- c) De juicio, la cual inicia desde que se recibe el auto de apertura a juicio y finaliza cuando el Tribunal de Enjuiciamiento emite su sentencia.

De conformidad con los servicios que Financiera Nacional de Desarrollo busca contratar, Bufete De Ávila, S.C., somete a consideración la siguiente **PROPUESTA TÉCNICA** para atender la Etapa de Investigación Inicial:

I) Presentarse ante la autoridad la autoridad ministerial en la Ciudad de Puebla, Puebla.

II) Solicitar a la Fiscalía la práctica de las entrevistas necesarias y proponer todos los datos o elementos de prueba pertinentes para la investigación y así acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad de los imputados.

III) Obtener la práctica de las entrevistas solicitadas a la Fiscalía, así como todas las gestiones necesarias para que las mismas tengan verificativo.

Esta etapa también comprende cualquier recurso que deba hacerse valer para obtener las diligencias propuestas, salvo que por estrategia procesal sea conveniente no desahogarlas.

Por otra parte, nos permitimos destacar que las actividades señaladas en la presente propuesta son de carácter enunciativo y no necesariamente deberán realizarse todas ellas, pues dependerá de la estrategia procesal, así como de la participación que en cada caso permita la autoridad ministerial.

Por otra parte, y en cuanto a la **COTIZACIÓN ECONÓMICA** sometemos a su consideración lo siguiente:

BUFETE De Avila

Tel. 3600 5220

Aniceto Ortega 817

Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.p. 03100

E-mail: contacto@bufetedeavila.com

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN INCLUIR IVA	TOTAL SIN INCLUIR IVA
a) Apersonarse ante la autoridad la autoridad ministerial, en la ciudad de Puebla, Puebla.	SERVICIO	1	- Primera etapa: 35%	<b>\$70,000.00</b>
b) Solicitar a la Fiscalía la práctica de las entrevistas necesarias y proponer todos los datos o elementos de prueba pertinentes para la investigación y así acreditar la comisión del delito y la probable responsabilidad de los imputados	SERVICIO	1	- Segunda etapa: 35%	<b>\$70,000.00</b>
c) Obtener la práctica de las entrevistas solicitadas a la Fiscalía, así como todas las gestiones necesarias para que las mismas tengan verificativo.	SERVICIO	1	- Tercera etapa: 30%	<b>\$60,000.00</b>
<b>Subtotal</b>				<b>\$200,000.00</b>
<b>Total</b>				<b>\$200,000.00</b>

El monto total de los servicios ofertados asciende a la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Los precios ofertados son en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

Los precios ofertados consideran todos los costos (viáticos) hasta la prestación total de los servicios.



**BUFETE**  
**De Ávila**

La presente propuesta económica estará vigente durante 30 días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Se deberá cotizar el 100% de la partida.

Finalmente, agradecemos de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y quedamos a sus órdenes para cualquier comentario.

Atentamente,

**LIC. RAFAEL DE ÁVILA FLORES**  
Socio Fundador

**BUFETE De Ávila**

Tel. 3606 5220  
Aniceto Ortega 817  
Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C.p. 03100  
E-mail: [contacto@bufetedeavila.com](mailto:contacto@bufetedeavila.com)